

La parte civil está facultada para interponer recurso de nulidad del auto del Tribunal Correccional que declara prescrita la acción penal.

Recurso de nulidad interpuesto por María P. Medina, en la causa que sigue contra Gerardo Vivanco, por abuso de autoridad.—Procede de Ayacucho.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por más censurable que sea la demora que se advierte en este juicio, pendiente del fallo del Superior Tribunal de Ayacucho desde noviembre de 1918, no puede ella servir de apoyo a la prescripción deducida, por no haber transcurrido, a partir de esa fecha, los tres años que se necesitarían para la prescripción del delito de abuso de autoridad, materia de la acción penal interpuesta, y en que tiene intervención el Ministerio Fiscal.

El nuevo código procesal no ha modificado la doctrina según la cual se interrumpe, con las actuaciones judiciales el término de la prescripción.

Es opuesto a la ley y a esta doctrina el auto de fs. 91 vuelta, contra el que ha interpuesto recurso de nulidad la parte agraviada, doña María P. Medina: por lo que el Fiscal opina que hay nulidad en dicho auto y que debe ser revocado declarando sin lugar la prescripción de la acción penal deducida por el acusado Gerardo Vivanco en su escrito de fs. 90, y ordenando que continúe el juicio con arreglo a la ley.

Lima, 25 de enero de 1921.

MAGUIÑA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima 9 de junio de 1921.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y atendiendo, además: a que la parte civil puede interponer recurso de nulidad contra las resoluciones de los Tribunales correccionales en que se declare la prescripción de la acción penal, como se deduce de lo dispuesto en el

artículo cincuenta y tres y en el inciso segundo del doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos en materia criminal; a que desde la fecha en que se cometió el delito hasta la apertura del procedimiento no ha transcurrido el término de la prescripción de la acción penal que se interrumpe por la instrucción; ya que el juicio no se ha paralizado durante un período igual a ese término: declararon haber nulidad en el auto recurrido de fojas noventa y una vuelta, su fecha quince de noviembre del año próximo pasado por el que el Tribunal Correccional de Ayacucho declara fundada la prescripción deducida a fojas noventa por el enjuiciado Gerardo Vivanco; reformándolo; declararon que es infundada la prescripción aducida por el mencionado enjuiciado: mandaron que el referido Tribunal Correccional de Ayacucho, proceda al juicio oral, con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Villa García—Osma.—Correa y Veyán—Morán—Araujo Alvarez.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N° 1090.—Año 1920.
